

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta oficial". (Art. 1.^o del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo concurso deben remitirse a la imprenta.

NOTICIA DE SU SUSPENSIÓN. Se suspende la suscripción de los periódicos y revistas que no se publican en la provincia de Murcia.

PRECIO DE SUSCRICIÓN. En la capital, de mes, pago adelantado, 5 pesetas.

Fuera, por razón de franqueo, trimestre, 18.

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA. Calle de Victoria, 1 y Paseo, 4.

En Cartagena (Los Molinos). Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTES OFICIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Sus Altezas Reales la Serenísima Señora Princesa de Asturias e Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de esta tarde lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina Regente (q. D. g.), ha pasado bien el dia de hoy, durante el cual pudo estar levantada varias horas.

S. M. el Rey y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consecuentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 6 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Gaceta núm. 66 de 7 Marzo. Página 16. Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Jimeno y Cabañas en el Congreso Internacinal de Higiene y Demografía, últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado a dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Roux, cuyo tratamiento, basado en los poderosos conocimientos aportados por la bacteriología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento. Como resultante de este estudio,

formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer periodo de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y á su tratamiento por el método Béring-Roux, en cuyo periodo la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policía sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperios industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.^o Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los particulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiáfrérico, por el procedimiento Béring-Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establecimientos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad, y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el

mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

OT 2.^o Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregaran gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.^o Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la provincia uno de los dos ejemplares de cada impreso correspondientes á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos, y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese al servicio y estime oportunuo.

4.^o Los Gobernadores de provincia deberán, antes del dia 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todo los documentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirán en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficinas hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.^o Esta Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlos trimestralmente en el Boletín de Sanidad.

6.^o Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.^o Los análisis de los líquidos á

que se refiere la disposición 1.^o, apartado I., y cuantos el Gobierno estime necesarios, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diferencial e intereste conocer á la Administración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894.

En tanto se constituye é establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histo-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de Madrid.

8.^o Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.^o, no se permitirá expedir ni anunciar el suero antidiáfrérico.

9.^o Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplir estas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experio y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran la cantidad de suero antidiáfrérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidando se haga siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlín el nuevo procedimiento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instrucción popular, en la que se comprendrán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que cl

Quinta sección.

Número 1.682.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

Número 1.683.

RELACION DE LOS COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS CUYOS PLAZOS VENCEN EN EL MES DE ABRIL PROXIMO,

LOS CUALES SERAN APREMIADOS SI PASADOS LOS TERMINOS DE INSTRUCCION NO VERIFICAN EL PAGO DE SUS DESCUBIERTOS, CON ARREGLO AL DISPUESTO EN LA LEY DE 13 DE JUNIO DE 1878 E INSTRUCCION DE 13 DE JULIO SIGUIENTE.

D. Gonzalo Alvarez Castella - Ricote.

» Alfonso Perona - Murcia.

» El mismo.

» Fermín Ponce de León.

» D. Pascual Abellán - Murcia.

» Alfonso Perona - Murcia.

» Juan Guillén Artes.

» José Lorenzo Clemente.

» Juan de Dios Sandoval.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

» José María Caballero.

» Joaquín Julia Cabronero.

» Emilio Abadie.

» El mismo.

» Ángel Pérez Gómez - Murcia.

» Carlos Mazón.

» José Hervás Marín.

» Ceferino Bernal.

» El mismo.

» Ginés Delgado.

» Miguel Pérez Gómez.

» Plácido Paredes.

» José María Hernández.

» José María Hernández.

» José María Bonmatí.

» José Antonio Romero.

» D. Salvador Campillo - Murcia.

» Antonio García Zamora.

Número 1.688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que en el dia de hoy ha quedado expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la lista ultimada de los electores para la de Compromisarios que han de elegir Senadores, según lo dispuesto en el art. 29 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y á los efectos determinados en la misma.

Murcia 6 de Marzo de 1895.—Miguel J. Baeza.

Número 1.693
Pesos y medidas.

En vista de la circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, publicada en el *Boletín oficial* número 207, de 27 del mes próximo pasado, y de lo prevenido en el reglamento de 27 de Mayo de 1868; ha resuelto esta Alcaldía, de acuerdo con el Fiel contraste de pesas y medidas, que la comprobación periódica de las del sistema métrico decimal, que son las únicas que pueden usarse en las transacciones y ventas, se verifique en los días del 7 al 16 ambos inclusive del mes actual.

En su consecuencia, los dueños de establecimientos mercantiles o industriales y todos cuantos en este término municipal se hallen sujetos á la comprobación expresada, deberán traer sus pesas, medidas e instrumentos de pesar, á la oficina del referido Fiel contraste, establecida en esta Casa Consistorial, en los indicados días de 9 á 12 de la mañana y de 2 á 5 de la tarde.

Trascurrido el mencionado plazo, se girarán visitas á los establecimientos públicos de venta del término municipal, y tanto á los que no usen pesas, medidas e instrumentos de pesar del sistema legal, como á los que no las tengan comprobadas, se les impondrá, sin contemplación alguna, la penalidad determinada en las disposiciones vigentes.

Los Sres. Tenientes de Alcalde se servirán ordenar lo que juzguen oportuno para que en sus respectivos distritos quede cumplimentado el presente bando.

Murcia 5 de Marzo de 1895.—Miguel Jiménez Baeza.

Número 1.694.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARÁN

Se hace saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de fondos comunes de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante quince días, en cuyo plazo cualquier vecino puede examinarlas y formular por escrito sus observaciones, conforme al art. 161 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

Abarán 6 de Marzo de 1895.—El Alcalde accidental, Joaquín G. Martínez.

Número 1.690.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO

Hago saber: Que habiendo sido fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo dictamen del

Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1893-94, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días á disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que consideren pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Pliego 28 de Febrero de 1895.—Pedro Fernández Godínez.

Octava sección.

Número 1.688.

JUZGADO DE 1. INSTANCIA

Don Luis López Bó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, decano de los de esta ciudad.

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy en los autos de abasto de Doña María Dolores Rojo Callejas, hija de Vicente y Antonia, natural y vecina que fué de esta capital donde ocurrió su defunción el dia diez y seis de Diciembre último, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredárla, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento de parárselos el perjuicio que haya lugar en derecho si no lo verifican, justificando igualmente mejor derecho que Doña María del Carmen Andrea, Don Vicente y Don José Antonio Rojo Martínez, quienes reclaman dicha herencia en concepto de sobrinos de la finada.

Dado en Murcia á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Areu.

Número 1.695.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad y decano de los de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Ros Grinán, vecina que ha sido en esta ciudad en la calle de la Trinidad número diez y seis y últimamente se decía habitaba en Barcelona calle de la Frerería número dos ó doce, piso segundo, cuyas demás circunstancias y actua! paradero se ignora, para que en el término de diez días á contar desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Barcelona y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en la Audiencia, para la práctica de cierta diligencia acordada por la Audiencia provincial de esta ciudad en la causa seguida á la misma y otro sobre estafa, apercibiéndole que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la referida procesada Josefa Ros, poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado.

Murcia seis de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Luis López Bó.—El Actuario, Valentín Solano.

JUZGADO DE INSTRUCCION

Número 1.691.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE CARTAGENA

Don José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal Soledad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, para instruirla de conformidad con el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa que instruyó sobre muerte de su marido José Pérez Céspedes, que era natural de Murcia, de treinta años de edad, y residía en compañía de la misma en treinta de Marzo del año último en este término municipal, paraje de lo Rizo, cuyo sujeto fué arrebatado por las olas del mar en el punto denominado Caleta del Barco, con la presencia de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cartagena á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—José Escolano.—El Actuario, Francisco Povos.

Número 1.692.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Amado Hita Risueño, casado, carpintero, de unos treinta años de edad, de estos vecinos, para que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á presentar declaración en la causa que contra él mismo se sigue sobre hurto.

A la vez, se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción caso de ser habido á estas cárceles de partido en clase de detenido.

Dada en Mula á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, José Parroja y Vélez.

Anuncios

COMPANÍA ANÓNIMA
DE TRANVÍAS DE BARCELONA

DE CARTAGENA Á TOTANA Y MAZARRÓN

Alquiler de maestros de obras, herreros y proveedores de madera ó carpinteros etc.

Debiendo dar principio á la construcción de la línea del tranvía urbano desde las puertas de Madrid hasta el caserío de Los Molinos, por el camino directo del Almajar, y necesitando para esta construcción 4.000 traviesas de madera para el asentado de los carriles, escarpías, tornillos y tirantes de hierro para sujeción de éstos y la obra de fabrica y terraplen que al efecto se necesitan, se saca á pública licitación la expresada construcción y ambos efectos de hierro y madera cuyas subastas deberán tener lugar los días 24, 26 y 27 del mes actual y bajo los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en esta

ciudad calle de Caballero núm. 16, bajo, oficinas del Abogado consultor de la misma D. León de Castro Belmonte, de diez á una, todos los días incluso los festivos, y en casa del Secretario de la expresada D. Rodolfo Fandos, plaza de la Constitución, farmacia, de ocho de la mañana á igual hora de la noche. Cartagena 8 de Marzo de 1895.—El Director Gerente, José A. de Torres.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento a lo que es a preventido sobre el pago de derechos por anuncios desubastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Gata, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se envían por correo á los municipios que lo soliciten previo pago.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández